



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los
juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de
Ayacucho, 2023.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Huallanca Gutierrez, Sandra Betzabeth (orcid.org/0000-0002-2374-7575)

ASESORES:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

Mg. Delzo Livias, Gino Paolo (orcid.org/0000-8776-0226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre Alejandra, tía Francisca y hermana Ingrid Kathering, quienes hicieron posible que esta tesis se culmine, pues me brindaron su apoyo incondicional en todo, debido a lo limitado de mi tiempo, afirmando con ello, que el amor de familia es incondicional. Asimismo, a mi pequeña hija Kathaleya María Azucena, motivo de superación personal y profesional, a fin de brindarle un adecuado ejemplo, no sólo en el ámbito académico, sino además en el ámbito moral y ético.

Agradecimiento

A Dios y la Virgen, que me mantienen en la fe, a pesar de las adversidades.

A la Universidad César Vallejo, por brindarme una formación profesional de calidad y compromiso.

A mi docente, Dr. David Ángel Limas Huatuco, por su dedicación, orientación y paciencia en el desarrollo de la investigación.

Al Mg. Mario Nilton Escriba Tineo, por su motivación y apoyo constante, en el desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación	14
3.2. Variables y operacionalización	14
3.3. Población, muestra y muestreo:	156
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	17
3.5. Procedimiento	19
3.6. Método de análisis de datos	19
3.7. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	22
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Matriz de operacionalización	15
Tabla 2 Operadores de justicia	16
Tabla 3 Principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	22
Tabla 4 Dimensiones de principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	23
Tabla 5 Prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	24
Tabla 6 Dimensiones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	25
Tabla 7 Prueba de normalidad	26
Tabla 8 Correlación entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	26
Tabla 9 Correlación entre juicio de idoneidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	27
Tabla 10 Correlación entre juicio de necesidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	28
Tabla 11 Correlación entre juicio de proporcionalidad en sentido estricto y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	29

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Diagrama de correlación	14
Figura 2 Fórmula de confiabilidad de Alfa de Cronbach	19
Figura 3 Principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	22
Figura 4 Dimensiones de principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	23
Figura 5 Prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	24
Figura 6 Dimensiones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023	25

RESUMEN

Para el cumplimiento de la tesis se propuso como objetivo, determinar la relación entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023. Sobre la metodología, se desarrolló el cuantitativo como enfoque, básico, método deductivo inductivo, correlacional, no experimental - transversal. Se consideró la técnica encuesta y cuestionario como instrumento, validado por expertos que fueron tres y confiabilidad mediante el estadístico Alfa de Cronbach con 0.839 y 0.894. Contando con la población de jueces, fiscales y abogados, teniendo a través del muestreo censal a 60 evaluados como muestra. Los principales resultados fueron en niveles de principio de proporcionalidad el 55.0% correspondiente a 33 evaluados afirman moderado; mientras que, en niveles de prisión preventiva el 56.7% correspondiente a 34 evaluados afirman correcto. Para la hipótesis se basó con el Rho de Spearman por ser datos anormales, teniendo el p valor 0.000 con coeficiente de correlación de 0.691, llegando a la conclusión que existe relación directa significativa entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Palabras clave:

Principio de proporcionalidad, prisión preventiva, juicio de idoneidad, juicio de necesidad, peligro procesal.

ABSTRACT

For the fulfillment of the thesis, the objective was to determine the relationship between the principle of proportionality and preventive detention in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ayacucho, 2023. On the methodology, the quantitative was developed as an approach, basic, inductive deductive method, correlational, non-experimental - cross-sectional. The survey and questionnaire technique was considered as an instrument, validated by three experts and reliability through Cronbach's Alpha statistic with 0.839 and 0.894. Counting on the population of judges, prosecutors and lawyers, having through the census sampling 60 evaluated as a sample. The main results were in levels of principle of proportionality 55.0% corresponding to 33 evaluated affirm moderate; while, in levels of preventive detention, 56.7% corresponding to 34 evaluated affirm correct. For the hypothesis, it was based on Spearman's Rho for being abnormal data, having the p value 0.000 with a correlation coefficient of 0.691, reaching the conclusion that there is a significant direct relationship between the principle of proportionality and preventive detention in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ayacucho, 2023.

Keywords:

Principle of proportionality, pretrial detention, judgment of suitability, judgment of necessity, procedural danger.

I. INTRODUCCIÓN

Pese al tiempo de vigencia del entonces novísimo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), es reiterado la existencia de cuestionamientos de los sujetos procesales a la labor desempeñada de los juzgadores, por la manera de aplicar y resolver los requerimientos de prisión preventiva (en adelante PP), ya que su aplicación no resultaría ser conforme a los lineamientos constitucionales, esta es la razón por el cual el uso del principio de proporcionalidad se instauró como la garantía de primer orden con la que cuentan los actores del sistema de justicia para establecer si determinada actuación estatal o privada, tiene cubierta constitucional.

Es decir, el principio de proporcionalidad es una técnica de juicio que evita la consumación de todo acto arbitrario o excesivo, ya que somete a la exigencia de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad a todo acto restrictivo de derecho.

Así una medida que perturbe un derecho, como la libertad ambulatoria, por ejemplo, debería ser sometida a resultado de superación del principio de proporcionalidad.

Ello resulta vital por cuanto en un Estado democrático de derecho, este principio es una suerte de escudo de defensa o contención de la imposición irracional de la PP.

La Constitución nacional confiere a todos los ciudadanos del país un conjunto de derechos fundamentales que le permiten vivir en sociedad, dotándolos de diversas acciones para exigir el respeto de esos derechos al Estado y a sus semejantes, incluso estos procederes se complementan con la labor de las organizaciones internacionales que, valiéndose de instrumentos como convenios o tratados, efectúan diversas actividades en defensa de los derechos humanos.

Desde la óptica jurídica, el ejercicio de los derechos de las personas no es absoluto, en determinadas ocasiones, pueden ser restringidas para viabilizar el ejercicio de otro derecho. Un claro ejemplo de lo expresado es la PP, institución

jurídica de connotación de medida cautelar (de naturaleza temporal) instaurada para limitar el derecho a la libertad ambulatoria de un ciudadano o ciudadana, que está siendo sometida al proceso penal, con el objetivo de garantizar su presencia física y jurídica en el proceso, así como lograr el cumplimiento de la pena que eventualmente se disponga en la sentencia que determine su responsabilidad penal, tal cual lo dispone el artículo 268° del NCPP.

Pero es el caso, que, en la mayoría de las ocasiones, sobre todo en casos mediáticos, la prisión provisional no se aplica en correspondencia al principio de proporcionalidad y sus subprincipios, desnaturalizando así los presupuestos procesales y requisitos de esta medida cautelar, y ello obedece a que no existe una valoración razonada, conforme con las disposiciones que admiten ordenar tal medida cautelar, provocando un margen de subjetividad en los operadores de justicia. No obstante, con la implementación del NCPP a partir del año 2004, se han instituido normas relacionadas a la aplicación de medidas cautelares a garantizar la presencia de los requisitos (presupuestos) para fundar una PP. Sin embargo, como ya se señaló, estas no vienen siendo observadas estrictamente, y por el contrario se empezó a dictar esta medida de forma desmedida, pasando de ser una medida de aplicación excepcional a una aplicada por regla cuasi general, hasta el punto de compararla con una actividad deportiva, afectándose así el derecho a la presunción de inocencia, pues al aplicarse esta medida coercitiva se pone al imputado en las mismas situaciones penitenciarias que un procesado con sentencia firme, vulnerándose los derechos de toda persona, incluso llegando a restringir la labor socioeconómica del imputado, y lo inaceptable, la disgregación familiar, la exposición a la violencia, el hacinamiento, la insalubridad y el rechazo social.

Motivos todos, que justifican la realización del presente trabajo académico, por lo que resultará medular realizar además el estudio de resoluciones de PP. Ya que se ha podido observar que en la mayoría de las audiencias en procesos penales, y sobre todo en casos mediáticos, los fiscales realizan una solicitud para requerir la aplicación de la PP, muchas veces sin observar los presupuestos establecidos en el NCPP, además de dejar de lado el juicio valorativo de proporcionalidad, pues en un Estado de Derecho la PP se debe limitar a riesgos perentorios y

determinados como el peligro procesal, frente a la falta de eficacia de otras medidas facultativas.

Es de resaltar que, a nivel metodológico, es un precedente para afianzar investigaciones semejantes al contexto de la población estudiada, también el tipo, nivel, diseño, técnicas e instrumentos que se desplegará en esta investigación, ya que estarán validados y serán confiables para poder trabajar en otros juzgados con similares características, para reducir sesgos.

Finalmente, se tiene que la aplicación de la PP cumple un aporte social fundamental, porque lleva el mensaje a la población, que frente a la comisión de un delito grave, corresponde el internamiento preventivo en un penal, pero teniendo como límite el principio de proporcionalidad, que va limitar todo exceso en el uso de la medida restrictiva de la libertad, es decir, que el hecho materia de investigación, pasible del dictado de una PP, debe guardar estrecha relación con los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y con los presupuestos de aplicación de la PP, como son los fundadas y graves pruebas con que se cuenta, una pena superior a 4 años, así como el peligro de huida y de obstrucción durante el proceso.

En ese sentido se planteó, como problemática general: PG ¿De qué manera el principio de proporcionalidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023?, como problemas específicos: PE1 ¿De qué manera el juicio de idoneidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023?; PE2 ¿De qué manera el juicio de necesidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023?; PE3 ¿De qué manera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023?.

Por otro lado, el propósito de la presente investigación es, OG: Determinar si existe relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; y,

como objetivos especificados: OE1 Identificar la relación entre el juicio de idoneidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; OE2 Identificar la relación entre el juicio de necesidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; OE3 Identificar la relación entre el juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

En consecuencia, a través del procesamiento de la información recopilada, se tiene que la hipótesis general es: HG: el principio de proporcionalidad se relaciona de manera directa con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; y, como hipótesis específicas: HE1 El juicio de idoneidad se relaciona de manera directa con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023, HE2 El juicio de necesidad se relaciona de manera directa con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023, HE3 El juicio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona de manera directa con la prisión preventiva los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En el panorama internacional se tuvieron investigaciones previas como, el Serrano (2019), cuya tesis tuvo por objetivo: establecer si acaso la imposición de la PP cumple con el principio de proporcionalidad para impedir su indebida aplicación por parte de los juzgadores; su metodología: enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), nivel exploratorio, descriptivo y experimental, su población de investigación: 445 personas entre jueces, fiscales, defensores públicos, profesionales del derecho y usuarios, su muestra estuvo delimitada a: 206 participantes. Llegó a la conclusión: 1) siendo la PP la más severa de las medidas, debe aplicarse teniendo como límite el principio de proporcionalidad, por lo que, el juzgador está en la obligación de motivar su resolución, para que no sea impuesta de manera arbitraria. 2) la PP solo puede ser ordenada por un juez o tribunal en función a los requisitos dispuestos en la ley, cuya finalidad es asegurar la comparecencia a juicio del procesado, el cumplimiento de la sentencia, y evitar que se ponga en riesgo la averiguación de la verdad, en razón a que se le considera peligroso.

Guzmán (2022), cuyo estudio tuvo por propósito: determinar si la imposición de la PP se ajusta a la proporcionalidad de la medida en los delitos de lesiones causados por accidente de tránsito. Metodología: cualitativo, diseño descriptivo, tipo explicativo, método deductivo, analítico, técnica entrevista, población y muestra: abogados. Conclusión: 1) El principio de proporcionalidad requiere que no se imponga una sanción o medida más severa que la infracción cometida, constituyendo una garantía en el proceso penal, previniendo actos excesivos, en la restricción del derecho de la libertad, 2) la proporcionalidad de la PP debe ser considerada antes de tomar una decisión, debiendo el juez motivar su decisión en la resolución, 3) al ser la PP una medida cautelar de ultima ratio, debe ser aplicada cuando otras medidas no sean eficaces para asegurar la comparecencia del imputado a juicio, y cuando exista peligro de fuga.

Pazmiño (2022), cuyo trabajo tuvo como objetivo: estudiar la aplicación de la PP a delitos sancionados con penas privativas de libertad superior a cinco años, y sustituirlas. Metodología: enfoque cualitativo, de carácter documental y

bibliográfico con el estudio de casos. Conclusión: 1) La PP debe considerarse como último recurso en aplicación del orden constitucional, 2) Respecto al estudio y aplicación de la PP con penas superiores a cinco años, y su sustitución, se concluyó, que el juzgador debe tomar en cuenta ciertos aspectos, que no se encuentran en el marco constitucional, pero si en los estándares de convencionalidad desarrollados por la Corte IDH, como: motivación, proporcionalidad, excepcionalidad, legitimidad, características personales y gravedad del delito, límite temporal, indicios de culpabilidad, 3) la sustitución de la PP, para infracciones sancionadas con pena superior a cinco años, no está conforme al orden constitucional.

Durán (2022), en su investigación tuvo como objetivo: analizar la defensa de los derechos primordiales en la imposición de la medida de aseguramiento privativa de libertad. Conclusión: 1) existe una utilización excesiva de la PP, conllevando al hacinamiento carcelario, por lo que, la última ratio del derecho penal y la privación de la libertad debe ser asunto obligatorio para los operadores de justicia, 2) los centros carcelarios de Colombia constituyen un contexto de vulneración y amenaza a los derechos de los privados de la libertad, 3) existe un fracaso institucional respecto al tratamiento carcelario y penitenciario de las personas condenadas.

Fernández (2018) en su trabajo, tuvo por propósito: definir temas de PP oficiosa y principio de presunción de inocencia. Metodología: enfoque cuantitativo. Población: centros penitenciarios de algunas partes del país, y de otros estados de la república. Conclusión: Los Centros Penitenciarios son de alto nivel tecnológico y de instalaciones para los presos y procesados, gracias a la inversión de grandes recursos por parte del Estado, por lo tanto, las personas privadas de libertad, gozan de privilegios al tener una población carcelaria mínima y recursos muy amplios.

En el plano nacional, tenemos a Callo (2022), quién en su investigación tuvo por objetivo: analizar el impacto de una adecuada argumentación y criterios uniformes al momento de imponer la PP. Metodología: tipo básico, de enfoque cualitativo, método inductivo, instrumento: guías de entrevista, casos múltiples y análisis de documentos (resoluciones de jueces penales), población y muestra: tres jueces,

tres fiscales y cuatro abogados penalistas. Conclusión: 1) los jueces al momento de resolver pedidos de PP tienen la obligación de pronunciarse sobre la proporcionalidad de la medida y sus subprincipios, interpretando los enunciados de las partes para luego exponer los motivos de la toma de su decisión, 2) un adecuado análisis de la proporcionalidad impacta de manera positiva, cuando se pretende restringir la libertad de una persona, pues ésta decisión responderá a criterios constitucionales, ya que el derecho a la libertad no es un derecho absoluto.

Barrios (2020) en su tesis tuvo por objetivo: determinar la relación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad. Metodología: tipo básico, de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional, método deductivo, diseño no experimental, instrumento: encuestas anónimas (cuestionario), población y muestra: 80 jueces y abogados en materia penal. Conclusión: se determinó que la prisión preventiva está relacionada significativamente con el principio de proporcionalidad.

Prokopiuk y Torres (2021) en su trabajo, tuvo por propósito: analizar la aplicación del control de constitucionalidad para la PP y las sospechas fundadas y graves. Método: método cualitativo, dogmático, jurídico-descriptivo, instrumento: revisión documental, argumentación, análisis e interpretación, fichas de análisis de contenido, textuales y de interpretación, población: resoluciones emanadas por el TC aplicados en la decisión de PP en la casación N° 292- 2019/Lambayeque, muestra: fallos de los vocales supremos, recaída en la casación antes dicha. Conclusión: 1) La medida de PP dictada es de carácter constitucional, con la observancia el derecho del procedimiento debido y las garantías del derecho a la defensa y tutela jurisdiccional, 2) debido al carácter excepcional de la PP, solo puede ser dictada cuando concurren una serie de presupuestos, como: fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación y existan actos concretos de que el imputado va perpetuar su fuga y evadir la acción de la justicia.

López (2019) en su tesis se planteó como objetivo: identificar en qué medida se relaciona la PP y el derecho fundamental de la libertad. Metodología: básica, con diseño descriptivo correlacional. Muestra: 15 jueces, 20 fiscales y 45 abogados,

haciendo un total de 80 profesionales. Conclusión: Existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad.

En relación a la génesis del principio de proporcionalidad, se informa que tuvo su origen en el ordenamiento jurídico alemán, en base a las decisiones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional alemán, pues se señaló que el principio de proporcionalidad tenía rango constitucional, en razón a que los derechos señalados en la Constitución, no podían ser limitados por el poder político.

En el mismo sentido, en el sistema legal español, el Tribunal Constitucional reiteró que el principio de proporcionalidad requiere una correspondencia proporcionada de los medios empleados para alcanzar el fin, con el objeto de evitar la vulneración excesiva o innecesaria de los derechos (STC 66/1985), cuyo contenido fundamental es inmaterial.

A su turno en el ordenamiento jurídico peruano, el principio de proporcionalidad se encuentra prescrita in fine del artículo 200° de la Constitución Política del Estado.

No obstante, debemos afirmar que este no se encierra únicamente al examen del acto limitativo de un derecho en el contexto de un estado de excepción, sino que además es útil para confrontar cualquier acto restrictivo de un derecho.

El Tribunal Constitucional peruano, así como el alemán y español, hace instaurar el principio proporcionalidad en la cláusula del Estado de derecho y, complementariamente, en la justicia.

Razón por el cual, el Estado de derecho, funda el principio de proporcionalidad en la medida que, al sujetarse el poder político a la Constitución, también se sujeta a las normas de orden constitucional, que legitiman y garantizan derechos. Eso debido a que, tiene fundamento la dignidad de la persona, instaurado como el fin de la existencia misma del Estado, tal como fue redactado el artículo 1° de la Constitución.

Dicho dispositivo constitucional obliga que cuando se tenga que afectar los derechos de una persona, se realice de modo excepcional, eso es, que deba ser beneficio del mismo y que sea en la forma estrictamente necesaria y proporcional.

Inexcusablemente, el principio de proporcionalidad es útil para analizar en cada caso concreto, si la medida u orden o conducta, es válido a fin constitucional.

Con respecto al marco conceptual del principio de proporcionalidad, señalaremos que tiene nivel constitucional, cuya función es controlar si un acto público o privado pueda afectar o lesionar derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando existan conflictos entre estos.

Así, García (2021), señala que es un método que nos permite interpretar y argumentar, cuando existan conflictos entre principios y/o derechos fundamentales, debiendo recurrir a tres subprincipios: juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad.

De otro lado, Aharon (2017), sostiene que la proporcionalidad, es un conjunto de reglas necesarias, para que una determinada ley o decisión jurisdiccional sea constitucionalmente permitida, y se pueda limitar un derecho constitucionalmente protegido.

Asimismo, Castillo (2005) señala, que el principio de proporcionalidad es acaso el primer y mejor instrumento dotado al servido del operador jurídico a fin de verificar si una decisión, pública o privada, tiene sustento constitucional.

Sobre la función del principio de proporcionalidad, basado en aspectos epistemológicos, se cita a Bernal (2007), quién considera que es una herramienta creada por un tribunal para resolver casos, cuando existe un conflicto entre derechos fundamentales, pues nos guía en la interpretación y aplicación de las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución. De esta manera, este principio rige como una norma metódica, a través del que se quiere instruir qué deberes judiciales imponer al legislador de los derechos primordiales estandarizados en la Constitución.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, según Bernal (2014), presenta la siguiente estructura: 1) El Subprincipio de Idoneidad.- Reconocido igualmente como subprincipio de adecuación, toda vez que cualquier intervención a los derechos de la persona, debe ser apropiada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Es por ello que contiene dos requisitos o

condiciones: a) que tenga un fin constitucionalmente legítimo, y b) que sean idóneas para fomentar su obtención (medida adecuada para el logro de su fin). El Tribunal Constitucional, conceptúa este subprincipio, como una relación de causalidad, es decir, de medio a fin. Por lo que en STC N.º 003-2005-PI/TC, en su fundamento 69, señaló que a fin de que dicha medida sea legítima, la idoneidad de la medida o acción debe ser examinada en función del objetivo, esto es, que favorezca de algún modo con la defensa de otro derecho u otro bien jurídico de relevancia; 2) El Subprincipio de Necesidad o “subprincipio del medio más benigno”; es entendida como aquel procedimiento valorativo que reside en examinar si la medida adoptada es igualmente eficaz a otras. Sin olvidar que toda medida de intrusión en los derechos debe ser la más benigna entre todas aquellas otras posibilidades que existen. El Tribunal Constitucional en la STC N.º 00045-2004-AI/TC, en el fundamento 39 afirmó que a través de esta técnica se busca que la medida a imponer se la menos gravosa, esto es, se busca una relación de medio – medio; y 3) El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.- Conocido también como el principio de ponderación, que implica sopesar los principios que colisionen, haciendo predominar a uno de ellos por su mayor peso, importancia o prevalencia, quedando el otro postergado o derrotado. El Tribunal Constitucional en la STC N.º 045-2004-PI/TC en su fundamento 40 concluyó que el proceso de ponderación se compara entre el grado de ejecución del fin constitucional y el rigor de la intervención en la igualdad.

En torno a la PP, es importante citar a Lamas (2020) quien entendía que es una disposición restrictiva de la libertad que suele dictarse antes de la emisión de la sentencia inculpativa por lo que su naturaleza es eminentemente cautelar o provisional, además añadió que esta debía dictarse de forma razonable y proporcional, debiendo observar los requisitos legales señalados en el NCPP.

Así también Asencio (2016) asumió que la PP se impone en una resolución jurisdiccional dentro en un proceso penal, cuyo objeto es la privación temporal de la libertad del imputado, aplicada con el objeto de asegurar el curso del proceso y eventualmente la ejecución de la pena con lo que se evita cualquier riesgo de huida y obstrucción de la actividad probatoria.

En tanto que, para García (2021), es sin duda la medida más gravosa en relación a otras medidas coercitivas personales existentes, pues se priva de la libertad del imputado y se ordena la reclusión en un centro penitenciario en tanto duren los actos de investigación.

A su turno Palli (2020), cree que cuando se fija una PP, el fiscal promueve restringir por un determinado tiempo la libertad física del imputado con el único ánimo de garantizar el proceso, así como evita la fuga del procesado, toda obstaculización de los actos de indagación, así como la actuación de probatoria.

En suma, concluiremos diciendo que la PP es la medida más gravosa adoptada por el órgano jurisdiccional, pues limita la libertad física por un tiempo determinado de una persona que se presume habría cometido un ilícito penal, es decir, que ineludiblemente se encuentra vinculado al hecho criminal, y que se cuenta con suficiente material probatorio, por lo que a fin de garantizar el normal decurso del proceso, evitar la fuga del investigado y que éste impida u obstruya la normal realización de la actividad probatoria, cabe por tanto disponer su prisión provisional.

Asimismo, el concepto de la PP lo encontramos en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, entendida como una institución procesal, de naturaleza personal, por el cual se priva temporalmente de la libertad personal a un imputado a fin de salvaguardar y tutelar el proceso, así como asegurar la presencia del instruido y la eventual ejecución de la pena.

Por otro lado, Cubas (2018) nos dice que son características de la PP:

a) facultativo, porque el juez basado en la ley y hechos determina si aplica o no la PP, y para ello se requiere de un examen minucioso (juicio de razonabilidad); b) se dispone previa actuación de una audiencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento fiscal presentado; c) requiere de una resolución fundamentada, donde se indique hechos, la norma transgredida, elementos probatorios que justifiquen la medida, y verificación de requisitos de procedencia, d) sujeta a plazos, 09 meses en casos comunes, 18 en casos complejos, y no debe durar más de 36 meses en casos de criminalidad organizada; e) variabilidad,

pues puede cesar o variar en función del surgimiento de nuevos elementos que determinaron su inicial imposición.

Sobre los presupuestos de la PP, según García (2021) nos informa que deben existir, 1) fundados y graves elementos de convicción, conforme lo dispone el artículo 268º del CPP, los cuales no sólo deben vincular al imputado con el delito (como autor o partícipe), sino además deben ser graves y suficientes (existencia de cierto grado de probabilidad), estos datos graves deben apuntar a un pronóstico de condena, de modo que el Juez de garantías tenga la convicción de que cuando se juzgue al imputado será condenado; 2) pronóstico de pena, referido al quantum de la pena probable a imponerse, esto es, que por mandato de la ley debe ser superior a 4 años de pena (gravedad del delito); no obstante esta condición no solo está referida a la pena fijada para el delito, sino que debe realizarse una valoración de acuerdo al principio de lesividad y proporcionalidad (atenuantes y agravantes); y 3) peligro procesal, principal fundamento para la imposición de la PP, que permiten inferir o evidenciar que el imputado eludirá el proceso o que obstruirá los actos de investigación, los cuales pueden concurrir en forma conjunta o no.

San Martín (2014), señala que estamos ante un verdadero juicio de imputación porque existe una sospecha vehemente de la existencia de un delito y su vinculación al imputado como autor o participante, este presupuesto exige una determinada carga de sospecha del hecho criminal y de la vinculación del imputado, los cuales son recabados durante la investigación preliminar y preparatoria propiamente dicha.

Para la CIDH, la sospecha tiene que estar instaurada en hechos determinados y articuladas, y no en meras conjeturas o instituciones abstractas, proscribiendo todo acto del Estado de detener únicamente para investigar.

Sobre el peligro procesal, es indudable la existencia de dos manifestaciones: a) peligro de fuga, que se materializa cuando el imputado frente a la investigación pretenda sustraerse o huya de la acción de la justicia, lacerando el normal progreso del proceso. A su turno al artículo 269º del CPP menciona los criterios para calificar el peligro de fuga, esto es, el arraigo del procesado, la gravedad de

la pena, la magnitud del daño causado y voluntad para repararlo, y el comportamiento del imputado; y b) peligro de obstaculización, que no son otra cosa que acciones determinadas e inequívocas que realiza el imputado con el único propósito de estorbar, perjudicar o enturbiar a la actividad probatoria, como por ejemplo destruir pruebas utilizables en el proceso penal, este requisito está vinculado de forma directa a salvaguardar la función de asegurar la prueba.

En tal sentido, lo mínimo exigible al juez de garantías, es que la PP se sustente en indicios concomitantes que acrediten el peligro de entorpecimiento. El artículo 270º del CPP regula los criterios para calificar el peligro de obstrucción, los que se materializan conforme a su descripción legal.

Por lo que sostenemos que el principio de proporcionalidad, se encuentra estrechamente relacionado con la PP, y así lo observamos en los fundamentos expuestos en el Acuerdo Plenario N.º 1-2019 (fundamento 15), por el cual se señala que el principio de proporcionalidad es el pilar en la regulación de la PP, pues para su aplicación el juez tiene un amplio espectro discrecional, y precisamente este principio evita el uso excesivo y arbitrario de dicha discrecionalidad, ya que la PP únicamente se encuentra justificada cuando se busca asegurar el progreso del proceso penal y la persecución del delito. En consecuencia, la PP como toda medida temporal que limita derechos debe ser aplicada siempre de forma excepcional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Correspondió al tipo básico, debido a que se trata de fundamentos teóricos, permitiendo acotar conocimientos científicos (CONCYTEC, 2018).

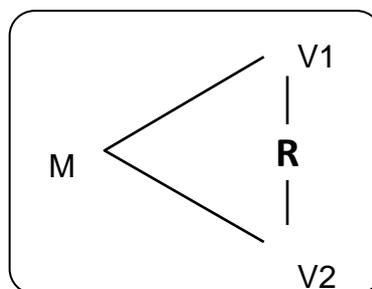
Fue de enfoque o ruta cuantitativa, de acuerdo a lo que refieren los autores se basa en instrumentos que conllevan la medición y demostración de resultados sostenidos en la ciencia estadística (Hernández & Mendoza, 2018).

Se trató como nivel correlacional, puesto que se orienta a conocer la asociación de las variables que tienen el sentido de tener aspectos que conllevan a dicha relación (Hernández y Mendoza, 2018).

Se desarrolló el diseño no experimental y transversal, se trata del experimento cuando no hay alteración por parte del investigador para modificar el proceso natural del fenómeno de estudio; y, lo transversal constituye al recolectar los datos en una sola ocasión por cada participante (Hernández y Mendoza, 2018).

Figura 1

Diagrama de correlación



Fuente: Hernández y Fernández (2018)

M = Muestra

V₁ = Principio de proporcionalidad

V₂ = Prisión preventiva

R = Relación entre variables

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1. Variable V₁: Principio de proporcionalidad

Instrumento que permite determinar la constitucionalidad a través de la idoneidad, necesidad, considerándose la limitación de la libertad mediante los sectores públicos basados en el derecho fundamental, y que sean proporcionales (Castillo-Córdoba, 2010).

3.2.2. Variable V₂: Prisión preventiva

Son los graves elementos de prueba, que la sanción sea superior a cuatro años, que exista peligro huida y entorpecimiento del proceso (Hernández, 2006).

Operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización

Variables	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y niveles
Variable 1 Principio de proporcionalidad (X)	El principio de proporcionalidad se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 18 ítems distribuidas en 3 dimensiones: juicio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos.	X1. Juicio de idoneidad	X1.1. Fin constitucionalmente legítimo. X1.2. Medida adecuada para el logro del fin. X1.3. Relación de causalidad de medio a fin. X2.1. Medida más benigna con el derecho fundamental intervenido.	1-5	Escala: Ordinal Niveles: • Incorrecta • Moderada • Correcta
		X2. Juicio de necesidad	X2.2. Medidas coercitivas absolutamente indispensable. X2.3. Relación medio - Medio	6-10	
		X3. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	X3.1. Ponderación de principios en conflicto. X3.2. Triunfo del que tiene mayor prevalencia.	11-15	

			X3.3. Equilibrio entre los beneficios obtenidos y sacrificios realizados.		
Variable 2 Prisión preventiva (Y)	La prisión preventiva se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 18 ítems distribuidas en 3 dimensiones: medida cautelar, eventual cumplimiento de la pena y acto de excepcionalidad, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos.	Y1. Graves y Fundados Elementos de Convicción	Y1.1. Sospecha fuerte	1-5	
		Y2. Prognosis de Pena	Y2.1. Pena superior a cuatro años.		
			Y2.2. Aplicación de pena con razonabilidad y proporcionalidad.	6-12	Escala: Ordinal Niveles: • Incorrecta • Moderada • Correcta
	Y3. Peligro Procesal	Y3.1. Peligro de Fuga.		13-17	
			Y3.2. Peligro de Obstaculización.		

3.3. Población, muestra y muestreo:

3.3.1. Población.

La población estará compuesta por 60 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho.

La población comprende al conjunto total de la observación teniendo rasgos comunes sobre lo que se adquiere el estudio (Oré, 2015).

Tabla 2

Operadores de justicia

Cargo laboral	N°
Jueces	05
Fiscales	20
Abogados	35
TOTAL	60

Muestra.

La muestra estará constituida por 60 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho.

Se plantea que es un subconjunto extraído de la población, considerando que debe ser lo más representativo posible para no distorsionar la base de los objetos de estudio (Oré, 2015).

Muestreo.

El muestreo con criterio intencional se sostiene en la selección de elementos específicos de una población, teniendo diferencia del estudio aleatorio, porque se selecciona deliberadamente el grupo factible al estudio orientado por el investigador (Oré, 2015).

Muestreo no probabilístico, tipo intencional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de inclusión:

- Todos los contratados y nombrados hasta el año 2023.
- Los que firmen el consentimiento informado.

Criterios de exclusión:

- Los que no deseen ser partícipes para la investigación.
- Los que estén con permiso por casos justificables como salud u otros.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:

3.4.1. Técnica.

Se considerará la encuesta; considerándose a los recursos, procesos o reglamentos que tienden a la creación de herramientas para poder desarrollar la recogida de datos que a posterior se constituirán en el análisis (Oré, 2015).

3.4.2. Instrumento.

Se aplicará el cuestionario; porque el autor señala que es el medio para realizar la recolección de información, siendo el material objetivo como, lista de cotejo, entrevistas, cuestionarios, entre otros (Oré, 2015). Los que se detallan a continuación:

- Variable 1: Principio de proporcionalidad. Se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 15 ítems distribuidas en 3 dimensiones: juicio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos, teniendo los valores: nunca (1), casi nunca (2), a veces (3), casi siempre (4), siempre (5) y transformado con baremos a los niveles incorrecta (Pc. 1-32), moderada (Pc. 33-65), correcta (Pc. 66-99).
- Variable 2: Prisión preventiva. Se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 17 ítems distribuidas en 3 dimensiones: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro procesal, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos, teniendo los valores: nunca (1), casi nunca (2), a veces (3), casi siempre (4), siempre (5) y transformado con baremos a los niveles incorrecta (Pc. 1-32), moderada (Pc. 33-65), correcta (Pc. 66-99).

a. Validez

Se comprende la validez al grado de veracidad del instrumento para medir la variable deseada y que cumpla dicho propósito el que será respaldado por especialistas, denominados expertos, teniendo como mínimo tres expertos con grado mínimo de maestría, quienes evaluaron la claridad, coherencia y relevancia de las preguntas (Hernández y Mendoza, 2018).

1. Mg. ZEGARRA HUAYHUA, Rubén Pantaleón.
2. Mg. AVILA FERNANDEZ, Mauricio.
3. Mg. ESCRIBA TINEO, Mario Niltón.

b. Confiabilidad

Tiene el fin de asumir la veracidad de respuestas emitidas por los elementos estudiados, para ello se cumple la primera etapa de un grupo piloto que puede estar conformado por doce participantes que posteriormente sometido por el estadístico Alfa de Cronbach y que el valor mínimo aceptable para el nivel de confiabilidad debe ser mayor o igual a 0,070.

Figura 2

Fórmula de confiabilidad de Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

K: El número de ítems
Si²: Sumatoria de Varianzas de los ítems
ST²: Varianza de la suma de los ítems
α: Coeficiente de Alfa de Cronbach

Fuente: Ríos (2018)

3.5. Procedimiento

Para el procedimiento se iniciará con la autorización del responsable del poder judicial, ministerio público y colegio de abogados de Ayacucho, llevando el proceso de recogida de información previo consentimiento informado de los participantes; además, de tener la precaución del derecho a la confidencialidad, siendo de manera anónima los instrumentos, sostener la equidad y justicia, teniendo el soporte científico del instrumento por tener la validación y confiabilidad pertinente.

3.6. Método de análisis de datos

Se almacenó tabulando en una base de datos con el apoyo del programa de Microsoft Excel, organizado la información de hojas de cálculo que posteriormente se desarrollarán los resultados en tablas y figuras de frecuencias con la estadística descriptiva; y, la segunda fase corresponderá a la estadística inferencial con el programa del SPSS para el desarrollo de la prueba de hipótesis,

respaldado con el estadístico Rho de Spearman para datos no paramétricos, también el desarrollo de la confiabilidad de los instrumentos con el Alfa de Cronbach, lo que permitirá garantizar la veracidad de los datos recogidos.

3.7. Aspectos éticos

De acuerdo a la Universidad Cesar Vallejo (2022) se establece que la ética es fundamental en la labor científica para evitar caer en infracciones que mengüen la finalidad investigativa generando mayor conocimientos, asumiendo principios como la justicia, confidencialidad, sosteniendo la originalidad, respetando la autoría, evitándose el plagio como conducta negativa; por ende, el investigador procura asegurarse de cumplir con los parámetros de invitación, velando el estricto cumplimiento con el carácter científico, además, de cumplir con que reduzca el porcentaje de similitud aceptado por la institución. Los que se detallan a continuación:

Derechos humanos: Se considera su marco conceptual, metodológico y las herramientas que utiliza se basan en las normas internacionales, se usa para examinar estos derechos en un período de tiempo determinado, enriqueciendo las condiciones para el progreso a partir de la ampliación o mejorando sus condiciones de progresividad.

Respeto: Se garantiza la dignidad humana, la autonomía de su voluntad, la protección de sus datos, la privacidad y la confidencialidad.

Análisis y reflexión: Implica el proceso de llevar a cabo un procedimiento en el que el investigador debe presentar la información recopilada. Asimismo, la reflexión es una forma de examen introspectivo colectivo por parte de los actores de una situación social con el fin de aumentar la legitimidad y la igualdad de sus prácticas sociales o educativas.

Valores: Son propiedades físicas o psicológicas, tangibles del objeto; en otras palabras, los individuos o grupos sociales los atribuyen al objeto y cambian en su comportamiento y actitud.

Privacidad: Se considera que una persona tiene derecho a decidir si desea acceder a su información personal.

Moral: Es un conjunto de reglas desarrolladas por un individuo o grupo y aplicadas al comportamiento en la vida cotidiana.

Propiedad intelectual: Es un conjunto de derechos, prerrogativas sobre todas las creaciones y producciones creados por el investigador en el proceso de investigación, sus resultados que pueden ser definidos, reproducidos, utilizados o expresados de cualquier forma.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

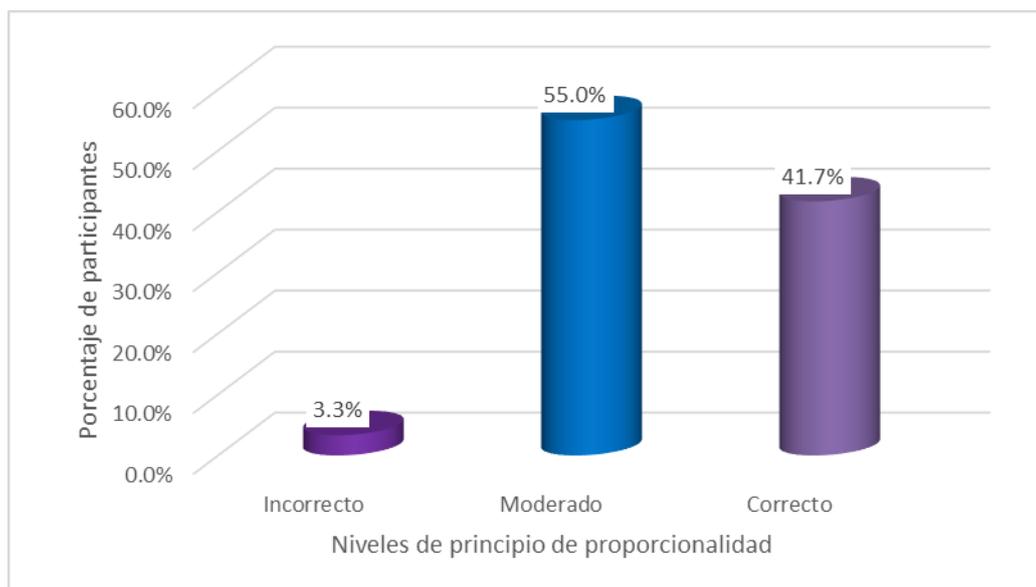
Tabla 3

Principio de proporcionalidad

Niveles	fi	%
Incorrecto	2	3.3%
Moderado	33	55.0%
Correcto	25	41.7%
Total	60	100.0%

Figura 3

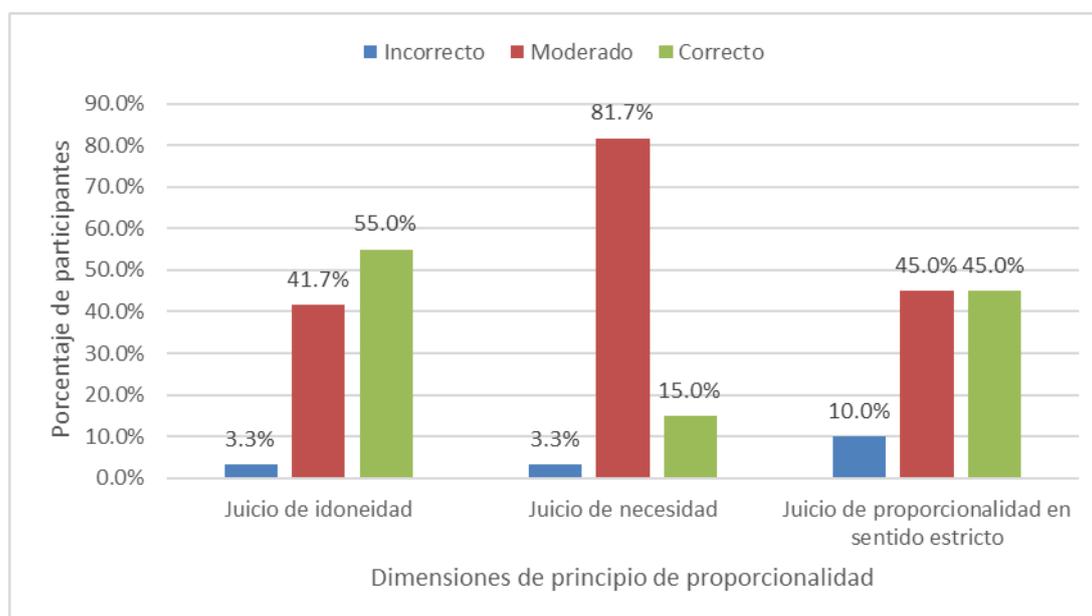
Principio de proporcionalidad



Sobre los niveles de principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria; se obtuvo, el 3.3% correspondiente a 2 evaluados afirman incorrecto, el 55.0% correspondiente a 33 evaluados afirman moderado; mientras que, el 41.7% correspondiente a 25 evaluados afirman correcto.

Tabla 4*Dimensiones de principio de proporcionalidad*

Niveles	Dimensiones de principio de proporcionalidad					
	Juicio de idoneidad		Juicio de necesidad		Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	
	fi	%	fi	%	fi	%
Incorrecto	2	3.3%	2	3.3%	6	10.0%
Moderado	25	41.7%	49	81.7%	27	45.0%
Correcto	33	55.0%	9	15.0%	27	45.0%
Total	60	100.0%	60	100.0%	60	100.0%

Figura 4*Dimensiones de principio de proporcionalidad*

Sobre la prevalencia de dimensiones de principio de proporcionalidad; se obtuvo, en juicio de idoneidad el 55.0% consideran correcto; en juicio de necesidad el 81.7% consideran moderado; en juicio de proporcionalidad en sentido estricto el 45.0% consideran entre moderado y correcto.

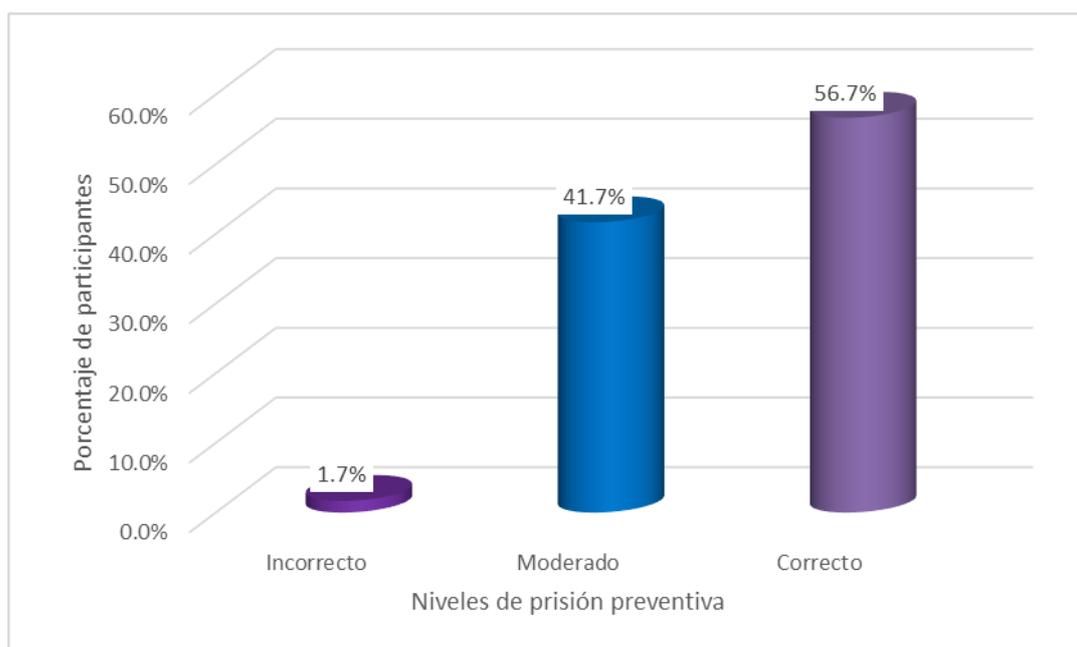
Tabla 5

Prisión preventiva

Niveles de prisión preventiva	fi	%
Incorrecto	1	1.7%
Moderado	25	41.7%
Correcto	34	56.7%
Total	60	100.0%

Figura 5

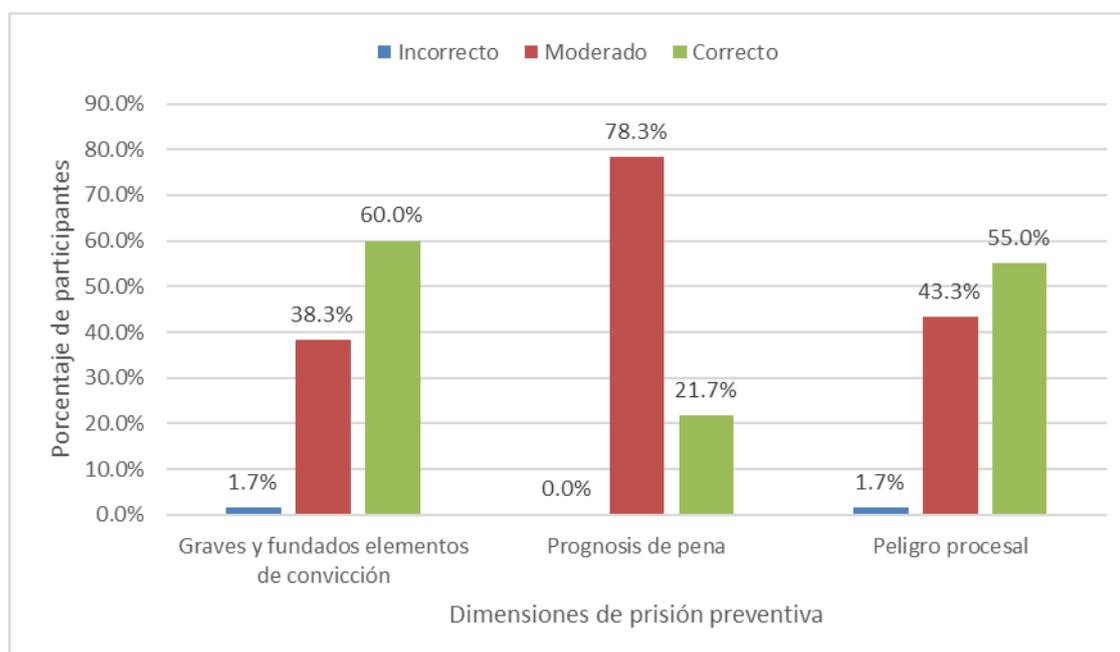
Prisión preventiva



Sobre los niveles de prisión preventiva, el 1.7% correspondiente a 1 evaluado afirman incorrecto, el 41.7% correspondiente a 25 evaluados afirman moderado; mientras que, el 56.7% correspondiente a 34 evaluados afirman correcto.

Tabla 6*Dimensiones de prisión preventiva*

Dimensiones de prisión preventiva						
Niveles	Graves y fundados elementos de convicción		Prognosis de pena		Peligro procesal	
	fi	%	fi	%	Fi	%
Incorrecto	1	1.7%	0	0.0%	1	1.7%
Moderado	23	38.3%	47	78.3%	26	43.3%
Correcto	36	60.0%	13	21.7%	33	55.0%
Total	60	100.0%	60	100.0%	60	100.0%

Figura 6*Dimensiones de prisión preventiva*

Sobre la prevalencia de los niveles de las dimensiones de prisión; se obtuvo, en graves y fundados elementos de convicción el 60.0% nivel correcto; en prognosis de pena el 78.3% nivel moderado; en peligro procesal el 55.0% nivel correcto.

4.2. Análisis Inferencial

Tabla 7

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	Gl	Sig.
Principio de proporcionalidad	,338	60	,000
Prisión preventiva	,367	60	,000

Nota. De acuerdo con la tabla 7, con la prueba de normalidad, demuestran que los datos fueron no normales por obtener el valor p 0.000 siendo menor que 0.050 con el Kolmogorov-Smirnov^a al considerarse muestra que supera a 50 elementos y la escala de las variables son ordinales, por ellos se desarrollará la prueba de hipótesis con el estadístico Rho de Spearman.

Pruebas de hipótesis.

Hipótesis general.

H₀: El principio de proporcionalidad no se relaciona con la prisión preventiva.

H_a: El principio de proporcionalidad se relaciona con la prisión preventiva.

Tabla 8

Correlación entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva

		Principio de proporcionalidad		Prisión preventiva	
Rho de Spearman	Principio de proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,691**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
		N	60	60	
	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	,691**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	60	60	

Representado con Spearman Rho se tuvo el valor p .000 < .050; asimismo, la correlación del coeficiente 0.691; en consecuencia, rechazando la hipótesis nula

(Ho) con aceptación de la alterna (Ha), considerando confianza del 95% y 5% de error; de ello se concluye que existe relación directa significativa entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva.

Hipótesis específica 1.

Ho: El juicio de idoneidad no se relaciona con la prisión preventiva.

Ha: El juicio de idoneidad se relaciona con la prisión preventiva.

Tabla 9

Correlación entre juicio de idoneidad y prisión preventiva

			Juicio de idoneidad	Prisión preventiva
Rho de Spearman	Juicio de idoneidad	Coeficiente de correlación	1,000	,648**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,648**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

Representado con Spearman Rho se tuvo el valor $p .000 < .050$; asimismo, la correlación del coeficiente 0.648; en consecuencia, rechazando la hipótesis nula (Ho) con aceptación de la alterna (Ha), considerando confianza del 95% y 5% de error; de ello se concluye que existe relación directa significativa entre juicio de idoneidad y prisión preventiva.

Hipótesis específica 2.

Ho: El juicio de necesidad se relaciona con la prisión preventiva.

Ha: El juicio de necesidad se relaciona con la prisión preventiva.

Tabla 10*Correlación entre juicio de necesidad y prisión preventiva*

			Juicio de necesidad	Prisión preventiva
Rho de Spearman	Juicio de necesidad	Coeficiente de correlación	1,000	,251
		Sig. (bilateral)	.	,053
		N	60	60
	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,251	1,000
		Sig. (bilateral)	,053	.
		N	60	60

Representado con Spearman Rho se tuvo el valor $p .053 > .050$; asimismo, la correlación del coeficiente 0.251; en consecuencia, aceptando la hipótesis nula (H_0) con rechazo de la alterna (H_a), considerando confianza del 95% y 5% de error; de ello se concluye que no existe relación directa baja entre juicio de necesidad y prisión preventiva.

Hipótesis específica 3.

H₀: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona con la prisión preventiva.

H_a: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona con la prisión preventiva.

Tabla 11*Correlación entre juicio de proporcionalidad en sentido estricto y prisión preventiva*

			Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Prisión preventiva
Rho de Spearman	Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Coeficiente de correlación	1,000	,475**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,475**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

Representado con Spearman Rho se tuvo el valor $p .000 < .050$; asimismo, la correlación del coeficiente 0.475; en consecuencia, rechazando la hipótesis nula (H_0) con aceptación de la alterna (H_a), considerando confianza del 95% y 5% de error; de ello se concluye que existe relación directa moderada entre juicio de proporcionalidad en sentido estricto y prisión preventiva.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general, determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y PP en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; respaldado a través de Spearman Rho se consiguió el p valor 0.000 siendo menor a 0.050 con el coeficiente de correlación -0.691, permitiendo concluir que existe relación directa significativa entre principio de proporcionalidad y PP; reflejando que a medida que progresa el juicio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en el sentido estricto, tiene asociación en mejorar los graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro procesal.

En ese sentido se comparó con Serrano (2019) quien refiere que siendo la PP la más severa de las medidas, debe aplicarse teniendo como límite el principio de proporcionalidad, por lo que, el juzgador está en la obligación de motivar su resolución, para que no sea impuesta de manera arbitraria.

También Guzmán (2022) quien plantea que el principio de proporcionalidad requiere que no se imponga una sanción o medida más severa que la infracción cometida, constituyendo una garantía en el proceso penal, previniendo actos excesivos, en la restricción del derecho de la libertad; por lo que, la proporcionalidad de la PP debe ser considerada antes de tomar una decisión, debiendo el juez motivar su decisión en la resolución.

Asimismo, Callo (2022) concluye que los jueces al momento de resolver pedidos de PP tienen la obligación de pronunciarse sobre la proporcionalidad de la medida y sus subprincipios, interpretando los enunciados de las partes para luego exponer los motivos de la toma de su decisión; pues un adecuado análisis de la proporcionalidad impacta de manera positiva, si ésta decisión responde a criterios constitucionales, cuando se pretende restringir la libertad de una persona, ya que el derecho a la libertad no es un derecho absoluto.

Por otra parte, Barrios (2020) en su trabajo concluye señalando que la prisión preventiva está relacionada significativamente con el principio de proporcionalidad; y, finalmente, López (2019) en igual sentido, en su

investigación, señala que existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad.

Del primer objetivo específico, identificar la relación entre la dimensión juicio de idoneidad y la PP en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; respaldado a través de Spearman Rho se consiguió el p valor 0.000 siendo menor a 0.050 con el coeficiente de correlación -0.648, permitiendo concluir que existe relación directa significativa entre juicio de idoneidad y prisión preventiva.

Dicho propósito analizado, se llegó a contrastar con Prokopiuk y Torres (2021) quienes llegaron a concluir que la prisión provisional emitida, es de tipo constitucional, por ello es imprescindible el respeto irrestricto del proceso debido, de la defensa como derecho y garantía que tiene el investigado, y de la tutela efectiva por parte del Estado, y al ser excepcional, solo debe ser dictada por el juzgador cuando concurren los requisitos y presupuestos establecidos en la norma procesal y nuestra carta magna.

De las premisas anteriores, conforme al resultado de la tabla, existe relación entre la prisión preventiva y el juicio de idoneidad, pues se considera que la intervención a los derechos del ciudadano (libertad), debe ser apropiada para contribuir a que se obtenga un fin constitucionalmente legítimo e idóneo, es decir, debe favorecer de algún modo con la defensa de otro derecho u otro bien jurídico de relevancia, conforme a Bernal (2014) y al fundamento 69 de la Sentencia N.º 003-2005-PI/TC.

Del segundo objetivo específico, identificar la relación entre la dimensión juicio de necesidad y la PP en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; respaldado a través de Spearman Rho se consiguió el p valor 0.053 siendo mayor a 0.050 con el coeficiente de correlación -0.251, permitiendo concluir que no existe relación directa baja entre juicio de necesidad y la PP.

Al respecto, Durán (2022) concluyó en su investigación que existe una utilización excesiva de la medida de prisión provisional, lo que viene conllevando al hacinamiento carcelario, por lo que, considera fundamental que para los

operadores de la justicia (jueces, fiscales, abogados) debe ser un asunto de carácter obligatorio tener presente que la PP se aplica en última medida, cuando no existe otro medio que favorezca de igual manera, pues la libertad de la persona humana es un derecho fundamental que no debe vulnerarse, sino cuando es estrictamente necesario, habiéndose caído en un fracaso institucional el tratamiento carcelario y penitenciario de las personas condenadas.

Por ello, la PP debería aplicarse cuando otras medidas no sean eficaces para asegurar la comparecencia del imputado a juicio, y cuando exista peligro de fuga (Guzmán 2022).

Por tanto, en base al resultado de la tabla, se determinó que no existe relación entre el juicio de necesidad y la PP, pues la mayoría considera que la medida adoptada puede ser sustituida por otra, igualmente efectiva, ya que existe otro medio alternativo y más benigno, como podría ser la detención en el domicilio, el impedimento de salida de la localidad de residencia, y hasta la comparecencia con restricciones, las cuáles también tienen por finalidad neutralizar el peligro de fuga, garantizar la verdad y presencia del imputado; debido a que los centros penitenciarios al encontrarse hacinados constituyen un peligro para aquellas personas que aún se presumen inocentes, al no tener sentencia condenatoria, debido a que se encuentran expuestos a graves lesiones a su integridad, dignidad y propia vida, así como al rechazo social y disgregación familiar.

En el tercer objetivo específico, identificar la relación entre la dimensión juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la PP en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; respaldado a través de Spearman Rho se consiguió el p valor 0.000 siendo menor a 0.050 con el coeficiente de correlación 0.475, permitiendo concluir que existe relación directa moderada entre juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la PP.

En igual sentido, Pazmiño (2022), considera que la prisión provisional es el último recurso al cual debe acudir en aplicación del orden constitucional, debiendo considerarse también para su aplicación, los estándares de convencionalidad desarrollados por la Corte IDH, como es la motivación de la medida, la

proporcionalidad, la excepcionalidad, la legitimidad, las características personales y gravedad del delito, el límite temporal, y los indicios de culpabilidad.

Por lo que, en base del resultado de la tabla, existe relación entre la PP y el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, pues se considera que la medida adoptada es el de mayor importancia o prevalencia, cuando existe colisión entre derechos fundamentales, por lo cual, el otro derecho queda postergado o derrotado, este proceso de ponderación se compara entre el grado de ejecución del fin constitucional y el rigor de la intervención en la igualdad; conforme a Bernal (2014) y en el fundamento 40 de la 00045-2004-AI/TC.

A través del análisis de resultados se llega a considerar que, la PP es una excepción más no una norma, sin embargo, todavía para algunos operadores de justicia (mayormente fiscales) ésta viene a ser una regla, sobre todo en casos mediáticos, donde se solicita prisión, pese a que no se cumple con los presupuestos establecidos en la norma, así como con los subprincipios de proporcionalidad, hasta el punto de comparársele con una actividad deportiva, afectándose el derecho a la presunción de inocencia, pues al aplicarse esta medida coercitiva se pone al imputado en las mismas situaciones penitenciarias que un procesado con sentencia firme, vulnerándose los derechos de toda persona, incluso llegando a restringir la labor socioeconómica del imputado, y lo inaceptable la disgregación familiar, la exposición a la violencia, el hacinamiento, la insalubridad y el rechazo social; debiéndose considerar a la PP como una excepción, pues es de naturaleza cautelar, que tiene por finalidad asegurar que el procesado afronte el juicio y cumpla la sentencia, pero conforme está dispuesto en el ordenamiento constitucional y penal.

Así tenemos, por ejemplo, que el Ministerio Público de Ayacucho, solicitó prisión preventiva en el expediente No. 00520-2023, para la denunciada Karina Flor Archi Cañari y Hernán Yordy Hinostroza Pérez, por la sustracción de equipos de celular a dos menores de 17 y 11 años de edad respectivamente, quienes llegaron procedentes de la ciudad de Huancayo, con la finalidad de vender diversas golosinas que elaboran en Huancayo por motivos de fiestas debido a los carnavales ayacuchanos, sin embargo, éste no habría sido el único motivo de su

llegada, sino además habrían venido a esta ciudad con la finalidad a cometer ilícitos penales, como el delito de hurto, receptación, entre otros.

Sin embargo, si bien para ambos imputados existen suficientes elementos de convicción debido a que no sólo fueron capturados en flagrancia y cada quién con el celular de cada menor agraviado, pero es el caso, que también se advierte diferentes circunstancias para ambos imputados, pues en el caso de la imputada Karina Flor Archi Cañari, se advierte que no existe peligro de huida, pues demostró contar con arraigo laboral y familiar, además de no existir gravedad en la pena que se le pueda imponer, pues la sanción del delito que se le imputa, en su extremo mínimo, no supera los cuatro años; asimismo tampoco se observa peligro de obstrucción al proceso, ello puede colegirse en razón de sus antecedentes, ya que no presenta antecedentes penales, policiales ni judiciales. En igual sentido, advertimos que el hecho imputado no cumple con los subprincipios de la proporcionalidad, pues la medida no es idónea porque la privación de su libertad ambulatoria no es conveniente para alcanzar la efectividad de la persecución penal, en vista de que claramente será una medida arbitraria, toda vez de que no es proporcional y razonable frente a la infracción cometida, de otro lado, no es una medida necesaria porque existe otra medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones sujeta a reglas de conducta, que debe de cumplir de forma obligatoria, debido a que no existe gravedad en la futura pena a imponerse, sobre todo si se tiene presente que en un supuesto de someterse a la terminación anticipada resultará sancionada incluso con una pena inferior a los cuatro años, esto es, tres años y cuatro meses de pena como sanción punitiva, y finalmente la medida no es proporcional en sentido estricto, porque está en desproporción con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar, primando el derecho a la libertad de la imputada; razones por las cuales el juez de garantías, declaro INFUNDADA dicho pedido de prisión, solicitada por la fiscalía para la señora Karina Flor Archi Cañari, disponiéndose comparecencia restringida, sujeta a determinadas reglas de conducta que debe cumplir, con la finalidad de que no se le revoque la pena suspendida que se le ha impuesto.

Con respecto a Hernán Yordy Hinostroza Pérez, se advierte de sus antecedentes que es proclive a realizar delitos contra el patrimonio de las personas, pues se evidenció que cuenta con más tres denuncias en la ciudad de Huancayo, por los cuales se le viene procesando, varios de los cuales ya tiene formulación de acusación por la fiscalía, de lo que se advierte que es habitual a cometer infracciones a la ley, por lo cual la pena del delito que se le viene imputando se va incrementar en una mitad, a partir de su extremo máximo, siendo evidente que se le va sancionar con una pena mayor a cuatro años, lo que conlleva ineludiblemente a que de encontrarse en libertad huya de la justicia, existiendo un peligro de ocultamiento simplemente para no someterse a los actos de investigación y no cumplir con los actos ilícitos que cometió. En igual sentido, se advierte que el hecho imputado cumple con los subprincipios de la proporcionalidad, pues se advierte que la medida es idónea porque además de concurrir suficientes elementos de convicción, es la más apta para los fines del proceso, debido a que existe peligro de fuga, requisito fundamental de la prisión provisional, del mismo modo es necesario porque la comparecencia con reglas no garantizará los fines y propósitos del proceso, debido a que por la gravedad de la pena, huirá de la justicia para no responder por su acto, tanto más si el delito fue cometido en otro lugar, diferente al que vive, y finalmente será proporcional en sentido estricto porque su derecho a la libertad ambulatoria no es absoluto, se aminora frente a los graves elementos de imputación, peligro procesal, y frente a los derechos de la sociedad y los agraviados, como la verdad, la no impunidad, el resarcimiento por los daños, etc.; razones principales por las cuales el juez de garantías, declaro FUNDADA el pedido de prisión, solicitada por la fiscalía para el señor Hernán Yordy Hinostroza Pérez, disponiéndose su internamiento preventivo en el penal de Ayacucho, por un plazo de nueve meses.

Lo analizado se corresponde con lo sostenido por Asencio (2016), quién señala que la prisión preventiva tiene por objeto asegurar el decurso del proceso y eventualmente la ejecución de la pena con lo que se evita cualquier riesgo de huida y obstaculización de la actividad probatoria.

Finalmente, del análisis precedente, y además del análisis de otras resoluciones de prisión preventiva del presente año 2023 (expedientes No. 00163-2023, 00516-

2023, 00516-2023, 00603-2023, 00734-2023, 00603-2023, 00738-2023, 00738-2023, 01247-2023 y 01531-2023) dictados por los diferentes jueces de garantía, se ha llegado a la conclusión de que en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga – Ayacucho en el presente año, se viene aplicando la prisión provisional de manera excepcional, con estricto apego y sujeción a los presupuestos establecidos en la norma adjetiva para su imposición, pero siempre teniendo como límite la proporcionalidad de la medida, y fundamentándose si ésta es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, frente al derecho que se pretende limitar, como el derecho tan importante que es la libertad de un individuo, señalados claramente en nuestra carta magna; con lo cual quedo demostrado la hipótesis planteada en el trabajo.

VI. CONCLUSIONES

Primera: En base al objetivo principal, existe relación directa significativa entre principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; demostrado con el estadístico Rho de Spearman por obtener el p valor 0.000 y correlación del coeficiente 0.691.

Segunda: En cuanto al objetivo específico primero, existe relación directa significativa entre juicio de idoneidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; demostrado con el estadístico Rho de Spearman por obtener el p valor 0.000 y correlación del coeficiente 0.648.

Tercera: De acuerdo al objetivo específico segundo, no existe relación directa baja entre juicio de necesidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; demostrado con el estadístico Rho de Spearman por obtener el p valor 0.053 y correlación del coeficiente 0.251.

Cuarta: Del objetivo específico tercero, existe relación directa moderada entre juicio de proporcionalidad en sentido estricto y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023; demostrado con el estadístico Rho de Spearman por obtener el p valor 0.000 y correlación del coeficiente 0.475.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: A los operadores de justicia del distrito judicial de Ayacucho, contribuir de la mejor manera a la aplicación del principio de proporcionalidad y asumir adecuadamente la ejecución de la prisión preventiva, debido a que se ha demostrado en los resultados que existe asociación.

Segunda: A los jueces, que continúen con el análisis exhaustivo del juicio de idoneidad en los pedidos de prisión provisional solicitado por los fiscales, ello conllevara a que se reduzcan injusticias al decidir sobre la prisión preventiva; como consecuencia de la evidencia de resultados obtenidos en la presente tesis.

Tercera: A los fiscales, que implementen trabajos en equipo para consensuar los pedidos de prisión provisional, sobre todo en lo que respecta al juicio de necesidad, y de esa manera tenga mayor efectividad, para que en el futuro existe relación entre ambos.

Cuarta: A los abogados, que estén a la vanguardia de capacitarse sobre las normativas de prisión preventiva, las causantes y efectos que conllevan, porque se ha podido encontrar relación entre el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, lo cual permite establecer mejores veredictos para los que son juzgados.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario (01-2019/CIJ-116). *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial*. Corte Suprema de Justicia de la República. diez de septiembre de dos mil diecinueve
- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. En Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016*. En Tesis. Lima:. Universidad César Vallejo.
- Arbañil, J. (2016). *La prisión preventiva*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Ávila, R. (2001). *Metodología de Investigación*. Lima: Estudios y Ediciones RA
- Barrios, T. (2020). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito Judicial de Lima, año-2018*. [Universidad Alas Peruanas]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5875/Prisi%C3%B3n%20preventiva_Principio%20de%20proporcionalidad_Distrito%20Judicial_Lima.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto*. Costa Rica: EUNED.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Callo, D. (2022). *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2020*. [Tesis de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87871?show=full>
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6 (11), 127-151, p.
- Castillo-Córdova, L. (2010). *Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad*. Lima: Editorial Grigley.
- CEIDH (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

- Cianciardo, J. (2009). *El principio de razonabilidad*. Argentina: Depalma.
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: Gaceta jurídica, 2018.
- Durán, P. (2022). *La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales*. [Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2>
- Erreyes, V. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad en la sanción a los conductores por exceso de velocidad*. En Tesis. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Fernández, D. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia*. [Tesis Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de México]. <http://riaa.uaem.mx/handle/20.50-+0.12055/2933>
- García, L. (2021). *La prisión preventiva en el sistema acusatorio*. primera edición.
- Guerrero, G. (2016). *Metodología es la Investigación Cuantitativa*. Colombia. Ed. Panamericana.
- Gracia, L. (2004). *El Finalismo como método sintético real – normativo para la construcción de la teoría del delito*. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 el día 06–07.
- Gavara, J. (1994). *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*. España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Guzmán, A. (2022). *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en los delitos de lesiones causados por accidentes de tránsito análisis jurídico del caso NO. 1228-2016-01248*. [Tesis de la Universidad de Guayaquil de Ecuador]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/65063>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill Education.
- Hernández, J. (2006). *Programa de Derecho Procesal*. México: Porrúa
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.*

- Lamas, L. (2020) *Prisión Preventiva y Detención Domiciliaria. Casos polémicos*, primera edición Julio 2020, p. 41
- Juristas Editores. (2020) *Código Penal Peruano*. Lima: JE
- Leonardo, R. (2017). *“El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva”*. En Tesis. Lambayeque: Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”.
- Lozada, M. (2019). *Presupuesto de la prisión preventiva*. Arequipa: Distrito Judicial de Arequipa.
- López, L. (2019). *La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, período 2018*. [Tesis de la Universidad Nacional Federico Villarreal]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3754/L%C3%93PEZ%20CASTILLO%20LUZMERY%20MIRIAM-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3754/L%C3%93PEZ%20CASTILLO%20LUZMERY%20MIRIAM-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez, J. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia”*. En Tesis. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Mendieta, R. (2022). *La prisión preventiva y la aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito judicial de la libertad 2017 – 2018*. [Tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8763>
- Moreno, J. (2020). *Prisión preventiva y pandemia: ¿Qué debo acreditar para la variación de la medida?*. En *Protal Jurídico: Pasión por el Derecho*. 13 de mayo.
- Oré, E. (2015). *El ABC de la tesis con contrastación de hipótesis*. Ayacucho, Perú: Multiservicios Publigráf.
- Poccomo, J (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados*. En Tesis. Ayacucho: Universidad San Cristóbal de Huamanga.
- Prokopiuk, A. y Torres A. (2021). *Aplicación del control de constitucionalidad para la prisión preventiva y sospechas fundadas y graves en la casación N°292-2019/Lambayeque*. [Tesis de la Universidad Científica del Perú]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1877/PROKOPIUK%20REATEGUI%20ANGELA%20EL](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1877/PROKOPIUK%20REATEGUI%20ANGELA%20EL)

AINE%20Y%20TORRES%20PADILLA%20ANAYKA%20HELANY%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ramos, X. y Villajuan, A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. En Tesis. Lima: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
- Rioja, A. (2020). *Costitución Política. Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Juristas Editores.
- Rivera, A. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. En Tesis. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.
- Rodríguez, L. (2009). *Penología*. México: Porrúa.
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Plaza y Valdés, S. A. de C.V.
- Rosas, Y. (2015). *Escuela del Ministerio Público*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, R. (2010). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*. Chile: Librotecnia.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. Lima. Perú. Grijley*.
- Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de la Universidad Técnica De Ambato de Ecuador]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29983>.
- Soria, C. y Pazmiño, Y. (2022). *El principio de proporcionalidad y su relación con la prisión preventiva. Análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21*. [Tesis de la Universidad Tecnológica Indoamérica de Ecuador]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4930>.
- Vega, G. (2010): *Principio de proporcionalidad*. Argentina: Ad-Hoc.
- Vélez, L. (2015). *Otra cara del sistema acusatorio colombiano: el menosprecio de la libertad y la consolidación del autoritarismo penal*. En Revista: Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquia. Vol. 67- N° 149.
- Zorrilla, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Aguilar León.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO:

“Principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué manera el principio de proporcionalidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p>Objetivo General Determinar si existe relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p>	<p>Hipótesis General El principio de proporcionalidad si se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p>	<p>Variable independiente: X. Principio de proporcionalidad X1. Juicio de idoneidad Indicadores: - X1.1. Fin constitucionalmente legítimo. - X1.2. Medida adecuada para el logro del fin. - X1.3. Relación de causalidad de medio a fin.</p>	<p>Método Hipotético deductivo.</p>
<p>Problemas Específicos 1. ¿De qué manera el juicio de idoneidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023? 2. ¿De qué manera el juicio de necesidad se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023? 3. ¿De qué manera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona con la prisión preventiva los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p>Objetivos Específicos 1. Identificar si existe relación entre el juicio de idoneidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. 2. Identificar si existe relación entre el juicio de necesidad y la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. 3. Identificar si existe relación entre el juicio de proporcionalidad en sentido estricto y la prisión preventiva los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p>	<p>Hipótesis Específicas H1. El juicio de idoneidad si se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. H2. El juicio de necesidad si se relaciona con la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. H3. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto si se relaciona con la prisión preventiva los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p>	<p>X2. Juicio de necesidad Indicadores: - X2.1. Medida menos restrictiva al derecho fundamental. - X2.2. Medida más benigna con el derecho fundamental intervenido. - X2.3. Medida coercitiva absolutamente indispensable. - X2.4. Relación medio – medio.</p> <p>X3. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto Indicadores: - X.3.1. Ponderación de principios en conflicto. - X3.2. Triunfo del que tiene mayor prevalencia. - X3.3. Equilibrio entre las beneficios obtenidos y sacrificios realizados.</p> <p>Variable Dependiente: Y. Prisión preventiva Y1. Graves y fundados elementos de convicción. Indicadores: - Y.1.1. Sospecha fuerte.</p> <p>Y2. Prognosis de pena Indicadores: - Y2.1. Pena superior a cuatro años. - Y2.2. Aplicación de pena con razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Y3. Peligro procesal - Y3.1. Peligro de fuga. - Y3.2. Peligro de obstaculización.</p>	<p>Nivel Correlacional.</p> <p>Tipo Básica</p> <p>Diseño No experimental, transversal</p> <p>Población 60 operadores de justicia</p> <p>Muestra 60 especialistas de justicia</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicaciones	Ítems	Escala y niveles	
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Castillo (2005) señala, que el principio de proporcionalidad se ha convertido en el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar si una actuación estatal e incluso privada, debe tener cobertura constitucional por no ser arbitraria y ajustarse al respeto del contenido constitucional de los derechos fundamentales. Se trata de determinar si una medida referida a un derecho fundamental se ajusta a las exigencias de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de respeto al contenido constitucional del derecho fundamental.	El principio de proporcionalidad se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 15 ítems distribuidas en 3 dimensiones: juicio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos.	X1. Juicio de Idoneidad	X1.1. Fin constitucionalmente legítimo.	1 - 2	Escala: Ordinal Niveles: - Incorrecta - Moderada - Correcta	
				X1.2. Medida adecuada para el logro del fin.	3 - 4		
				X1.3. Relación de causalidad de medio a fin.	5		
			X2. Juicio de necesidad	X2.1. Medida menos restrictiva al derecho fundamental.	6 - 8		
				X2.2. Medida más benigna con el derecho fundamental intervenido.	6 - 8		
				X2.3. Medida coercitiva absolutamente indispensable.	6 - 8		
				X2.4. Relación medio – medio.	9 - 10		
			X3. Proporcionalidad en sentido estricto	X3.1. Ponderación de principios en conflicto.	11 - 13		
				X3.2. Triunfo del que tiene mayor prevalencia.	11 - 13		
				X3.3. Equilibrio entre los beneficios obtenidos y sacrificios realizados.	14 - 15		
PRISIÓN PREVENTIVA	Lamas (2020). La prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad, que es dictada con anterioridad a una sentencia condenatoria, y por tal motivo es considerada en esencia cautelar. Esta no procede cuando el órgano jurisdiccional la dicta en forma mecánica -como sucede en algunos casos-, ya que su validez y aplicación debe estar justificada de una manera razonable y proporcional. Para ello el juez debe tener en cuenta en bien jurídico afectado, además debe basarse en fundados y graves elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito, el cual vincule al imputado como autor o participe del mismo, asimismo la pena a imponerse debe superar a 4 años y debe existir peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria.	La prisión preventiva se medirá con el instrumento cuestionario validado por especialistas considerados expertos y confiable con Alfa de Cronbach, compuesta de 17 ítems distribuidas en 3 dimensiones: graves y fundados elementos de convicción, pronosis de pena y peligro procesal, los que se aplicarán individualmente durante 15 minutos.	Y1. Graves y fundados elementos de convicción.	Y1.1. Sospecha fuerte.	1 - 5	Escala: Ordinal Niveles: - Incorrecta - Moderada - Correcta	
				Y2. Pronosis de pena.	Y2.1. Pena superior a cuatro años.		6 - 7
			Y3. Peligro procesal.		Y2.1. Aplicación de pena con razonabilidad y proporcionalidad.		6 - 7
				Y3.1. Peligro de fuga.	8 - 121		
				Y3.2. Peligro de obstaculización.	Y3.2. Peligro de obstaculización.		13 - 17

Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PRISIÓN PREVENTIVA

Estimado participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el tema “Principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.”, el cual consta de 32 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable, marcando con una X la respuesta que considere con una opción de la escala valorativa. La información que se recabe tiene por objeto, determinar si existe relación entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, sólo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar.

¡Muchas Gracias!

ESCALA VALORATIVA

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Variable 1: Principio de proporcionalidad

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Juicio de idoneidad					
1	La suspensión del derecho fundamental (libertad física) es adecuada para alcanzar la efectividad de la persecución penal.					
2	Se cumple con que el objetivo sea legítimo en el juicio de idoneidad.					
3	Se considera idóneo porque contribuye a la obtención de su fin inmediato (objetivo propuesto).					
4	La exigencia de un grado de sospecha fuerte, constituye un requisito para el dictado de la prisión preventiva.					
5	Se analiza la relación medio a fin para imponer la prisión preventiva (el medio debe facilitar la obtención del fin)					
	Juicio de necesidad					
6	La medida de prisión preventiva no es la menos gravosa, sin embargo, es indispensable para alcanzar el fin propuesto.					
7	Desde su convicción considera que existe otro medio más benigno con el derecho afectado.					
8	Considera que existe otro medio alternativo para alcanzar el objetivo del proceso penal.					
9	La imposición de la prisión preventiva es la					

	medida necesaria.					
10	Se cumple con el análisis de una relación medio – medio (comparación entre medios).					
	Juicio de proporcionalidad en sentido estricto					
11	Existe proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva.					
12	Existe previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin.					
13	Considera que hay relación entre el fin constitucional de la medida y la intensidad de su intervención.					
14	La medida es razonable que persigue garantizar un fin legítimo y de rango constitucional.					
15	La medida que se adopta es apta para alcanzar los fines que la justifican.					

Variable 2: Prisión Preventiva

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Graves y fundados elementos de convicción					
1	Considera que existe alta probabilidad de existencia del delito					
2	Considera que existe vinculación con los autores o partícipes.					
3	Asume que existe alto grado de probabilidad de condena.					
4	Existen datos graves, precisos y concordantes, y con un alto grado de confianza, fiabilidad y credibilidad.					
5	Existe una narración circunstanciada y detallada de los hechos imputados.					
	Prognosis de Pena					
6	En delitos graves debe imponerse la prisión preventiva.					
7	Existen circunstancias del caso particular, como atenuantes, eximentes, habitualidad, reincidencia, tentativa, error de prohibición, etc.					
	Peligro procesal					
8	Se considera el comportamiento del imputado durante el proceso (fuga).					
9	La prisión preventiva constituye el cumplimiento de una futura condena.					
10	Se considera la magnitud de daño causado y la voluntad para repararlo.					
11	Se considera la disposición del imputado frente al proceso (intención de sustraerse de la justicia).					
12	Se consideró el arraigo domiciliario, laboral y familiar del imputado.					
13	Se considera la intención de obstaculizar la averiguación de la verdad.					
14	Se considera el comportamiento del imputado: destrucción, modificación, falsificación de elementos de prueba (obstaculización).					

15	Considera la intención de desaparecer futuras fuentes de prueba o alterar su veracidad.					
16	Influye para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente, o se comporten de manera desleal o reticente.					
17	Se considera el comportamiento del imputado respecto de su influencia con terceros.					

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
HUALLANCA GUTIÉRREZ, Sandra Betzabeth		DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 85%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE:

ZEGARRA HUAYHUA, Rubén Pantaleón DNI: 09016931

CARGO U OCUPACIÓN: FUNCIONARIO PÚBLICO

LUGAR DE TRABAJO: JUEZ UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO.


 Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua
 JUEZ (T)
 3er. Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ZEGARRA HUAYHUA, RUBEN PANTALEON DNI 09016931	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/09/1996 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ZEGARRA HUAYHUA, RUBEN PANTALEON DNI 09016931	ABOGADO Fecha de diploma: 21/05/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ZEGARRA HUAYHUA, RUBEN PANTALEON DNI 09016931	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 31/01/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
HUALLANCA GUTIÉRREZ, Sandra Betzabeth	Cinco	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 85%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: AVILA FERNANDEZ, Mauricio.

DNI: 42405261

CARGO U OCUPACIÓN: FUNCIONARIO PÚBLICO

LUGAR DE TRABAJO: FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA.


MAURICIO AVILA FERNANDEZ
Fiscal Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga
Distrito Fiscal de Ayacucho



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
AVILA FERNANDEZ, MAURICIO DNI 42405261	MAESTRO EN DERECHO, MENCION CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 04/11/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/05/2011 Fecha egreso: 28/04/2013	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>
AVILA FERNANDEZ, MAURICIO DNI 42405261	ABOGADO Fecha de diploma: 21/10/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
AVILA FERNANDEZ, MAURICIO DNI 42405261	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 13/11/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
HUALLANCA GUTIÉRREZ, Sandra Betzabeth	05	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

II. PROMEDIO DE VALORACION: 85%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE:

ESCRIBA TINEO, Mario Nilton DNI: 40063252

CARGO U OCUPACIÓN: FUNCIONARIO PÚBLICO

LUGAR DE TRABAJO: PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNAT


MARIO N. ESCRIBA TINEO
ABOGADO
 C.A.A. N° 1377
 Conciliador Extrajudicial
 Reg. N° 27461



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ESCRIBA TINEO, MARIO NILTON DNI 41531992	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 30/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 25/04/2012 Fecha egreso: 23/03/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
ESCRIBA TINEO, MARIO NILTON DNI 41531992	ABOGADO Fecha de diploma: 18/11/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
ESCRIBA TINEO, MARIO NILTON DNI 41531992	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 04/12/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU

3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP
EXPEDIENTE : 00520-2023-40-0501-JR-PE-06
JUEZ : SAUÑE DE LA CRUZ EDGAR
ESPECIALISTA : TINCO CAJAMARCA EDGAR
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA,
REPRESENTANTE: SULCA CARHUAS, MARY LISSAN
PALOMINO PAUCCA, ESTEFANY
IMPUTADO : ARCHI CAÑARI, KARINA FLOR
DELITO : HURTO AGRAVADO
HINOSTROZA PEREZ, HERNAN YORDY
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : CONDORI TAIPE, JHOSIAS
QUISPE PALOMINO, FERNANDO ENRIQUE

AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

INTRODUCCION

En la ciudad de Ayacucho, siendo las **04:00 HORAS DEL DÍA 23 DE FEBRERO 2023**, en la sala virtual 3erjiphuamanga@pj.gob.pe aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-P.J, asignado al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, que despacha el señor Juez **EDGAR SAUÑE DE LA CRUZ**, se realiza la audiencia de **PRISION PREVENTIVA** en el Cuaderno N° **00520-2023-40-0501-JR-PE-06**, en el proceso seguido contra **KARINA FLOR ARCHI CAÑARI Y HERNAN YORDY HINOSTROZA PEREZ**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Jhosias Condori Taype representado por Mary Lissan Sulca Carhuas y Fernando Enrique Quispe Palomino, representado por Estéfani Palomino Paucca.

Dejándose expresa constancia que la presente audiencia se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 361°, inciso 2 del Código Procesal Penal. Actuando como Especialista de Audiencia la **Abog. Ronald Michael Raymundo Oré**

ACREDITACIÓN:

- A. MINISTERIO PÚBLICO: SANDRA BETZABETH HUALLANCA GUTIERREZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Ayacucho, con domicilio procesal en el Asentamiento Humano Ñahuinpuquio Mz O Lt. 11, del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, correo electrónico institucional sbhualancagd@mpfn.com.gob.pe y número de celular 966053522.
- B. DEFENSA PÚBLICA: ABOG. LEONOR MARGARITA GARAY FLORES**, con registro del Colegio de Abogados de Junín, 2156, domicilio procesal en la Av. 26 de enero N° 407, oficina 306, Casilla Electrónica N° 3916, número de celular 99920854, Correo Electrónico leito2810@gmail.com
- C. INVESTIGADO: HERNAN YORDY HINOSTROZA PEREZ** con DNI N° 48909722, con domicilio real Jr. Cela s/n, Chilca -Huancayo- Junín, ocupación taxista .
- D. INVESTIGADA: KARINA FLOR ARCHI CAÑARI** con DNI N° 46333148, con domicilio real Jr. Cela s/n, Chilca -Huancayo- Junín.

Nota: Extracto de resolución de 18 páginas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de proporcionalidad y prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ayacucho, 2023.", cuyo autor es HUALLANCA GUTIERREZ SANDRA BETZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 10-08- 2023 21:39:08

Código documento Trilce: TRI - 0646505